

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Continuación de la relación de los telegramas que ha recibido el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) manifestando dolor por la muerte del Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez.—Páginas 492 á 494.

#### Ministerio de Estado.

Relación de los testimonios de pésame que ha recibido del extranjero el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) manifestando dolor por la muerte del Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez.—Página 494.

#### Ministerio de Hacienda:

Ley concediendo á D.<sup>a</sup> Nieves, D.<sup>a</sup> Adela y D.<sup>a</sup> María Luisa, hijas de D. Francisco Pi y Arsuaga, Secretario del Congreso de los Diputados y nistas de D. Francisco Pi Margall, Presidentes que fué del Poder ejecutivo, la pensión de 3.750 pesetas anuales, que percibirán por partes iguales mientras permanescan solteras.—Páginas 494 y 495.

Otra reduciendo á 50 céntimos de peseta por 100 kilos los derechos que el Arancel vigente señala para el maíz que se importa.—Página 495.

#### Ministerio de Fomento:

Ley autorizando al Gobierno para otorgar, sin subvención, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la mina Etelvina 2.<sup>a</sup>, termine en la Concha de Porcia, en la provincia de Oviedo.—Página 495.

Otra ídem ídem, sin subvención, un ramal de vía estrecha de un metro, que partiendo de la estación de Las Arenas, en la vía férrea de Bilbao á Las Arenas, termine en las canteras de Neguri, pasando por el barrio de este nombre.—Página 495.

Otra declarando de utilidad pública el abastecimiento de aguas de la ciudad de Palma de Mallorca hasta el límite de 200 litros diarios por habitante.—Página 495.

Otra autorizando al Gobierno para anunciar la subasta de la concesión del ferrocarril de Estanosa á Ferrón, con la obligación por parte del concesionario de adquirir el material móvil y de tracción necesario para una buena explotación.—Página 496.

Otra declarando que el ferrocarril secundario incluido en el plan general con el nombre de Cifuentes á la línea de Sigüenza á Maranchón, queda sustituido por otro que se denominará de Cifuentes á Molina de Aragón.—Página 496.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente á las Cortes un proyecto de ley referente al enyesado de los vinos dispuesto por Real decreto de 24 de Agosto último.—Página 496.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación del suplemento de crédito de pesetas 5.200.000 para «Material de Artillería» y del crédito extraordinario de pesetas 815.584 con destino á los servicios de las tropas españolas en Larache y su zona (Marruecos).—Página 496.

Otro ídem ídem, para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de tres suplementos de crédito, importantes en junto 849.000 pesetas, al presupuesto vigente del Ministerio de Marina, para combustible, aguada y materias lubricadoras.—Página 497.

Otro ídem ídem, para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de una pensión á la viuda y á los hijos del Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez.—Página 497.

Otro nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Salazar y Sains de la Lastra, electo de igual cargo en la de Huesca.—Página 497.

Otro ídem ídem, en la provincia de Huesca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Gallostra Wallace, que lo es electo de la de Ciudad Real.—Página 497.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto creando en este Ministerio, y dependiente de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, una Comisión permanente española de electricidad, encargada de asesorar al Gobierno en cuanto se refiera á las aplicaciones industriales de esta ciencia y de llevar la representación de España en las reuniones internacionales que tengan por objeto unificar las disposiciones legales correspondientes.—Páginas 497 y 498.

Otro disponiendo queden redactados en la forma que se indican los artículos 58 y 59 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Casa de 16 de Mayo de 1902.—Página 498.

Otro declarando jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, D. Vicente Ferrer y Gómez.—Página 498.

Otro ídem ídem, al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, D. Antonio Esquivias y Pérez.—Página 499.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera, á D. Angel Fernández de Castro.—Página 499.

Otro ídem ídem, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, á D. Valeriano González Mateo y Grijalva.—Página 499.

Otro ídem ídem, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, á D. Cipriano Sains y Martín.—Página 499.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que se indican y que ingresaron, unos para redimirse del servicio militar activo, y otros para acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.—Páginas 499 y 500.

#### Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se denomine Convenio de 13 de Junio de 1912 con el Gobierno alemán, sobre el reconocimiento recíproco de los certificados de arqueos nacionales expedidos á los buques mercantes, á las bases aprobadas por Real orden de 10 de Mayo último, publicadas en la GACETA de 26 de dicho mes y año.—Página 500.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden separando definitivamente del servicio, dándole de baja en el escalafón de Catedráticos de Universidad, á D. Vicente Goyanes Cedrán.—Página 500.

Otra disponiendo que las oposiciones á la Cátedra de Trompa del Conservatorio de Música y Declamación sean aplazadas hasta el primer día hábil del mes de Enero próximo.—Página 501.

Otra disponiendo se adquirieran 300 ejemplares de la obra titulada «Organoterapia y Opoterapia», de la que es autor don Salvador Albasans Echevarría.—Página 501.

Otra aprobando la propuesta hecha por el Tribunal de oposiciones á plazas de Oficiales cuartos de Administración civil dependientes de este Ministerio.—Página 501.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden declarando la caducidad de la concesión del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente.—Página 501.

Real orden disponiendo se realice por Administración la adquisición de material de enseñanza, con destino al Pabellón de Química analítica del nuevo Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Páginas 502 y 503.

Otra aprobando el contador eléctrico A 3, de corriente constante, y las denominaciones Z A 3, cuando este contador va combinado con un reintegrador de doble tarifa y un reloj conmutador, y V A 3, cuando lleve aparato de pago previo.—Página 503.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Carrasco y González, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tarancón a inscribir una finca urbana.—Página 503.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 504.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declara-

das por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.—Página 505.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anunciando el extravió de un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos, números 225.302 de entrada y 81.597 de registro.—Página 506.

Anulando los resguardos de depósito números 363.543 y 222.538 de entrada y 60.534 y 79.291 de registro.—Página 506.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haberse declarado infestada de peste la región Noroeste de Khorassan (Persia).—Página 506.

Anunciando haberse declarado infestados de cólera todos los puertos de Turquía.—Página 506.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón a D. Federico Motta Conds.—Página 506.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Otorgando a la Compañía anónima Tranvías eléctricos de Vigo la concesión de un tranvía con motor eléctrico, ampliación del Urbano de Vigo, en los términos municipales de Vigo y Lavadores.—Página 506.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Estrella, Sociedad de Electricidad de Santa Teresa, y Alcaldía Constitucional de Tarragona.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100, emitidas por esta Dirección General en el mes de Octubre próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Han remitido al Gobierno de S. M. telegramas manifestando dolor por la muerte del Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez, las Autoridades, Corporaciones y particulares que se mencionan:

(Continuación.) (1)

Los Ayuntamientos de Iznalloz, Huéstor, Santillán, Padul, Salar, Darro, Molín, Viznar, Berchules y Ventas de Zafarralla (Granada).

Ayuntamiento de Consuegra.

D. Fernando Oscariz, Alcalde accidental, en su nombre, en el del Ayuntamiento y vecindario de Onda.

D. Francisco de García, Alcalde de Huelva, en nombre propio y en el de la ciudad.

Sr. Jiménez, Alcalde de Teruel.

D. Gabino Alcucho, Alcalde de Sama.

D. Juan Casas, Alcalde de Valls.

Sr. Alcalde de Badajoz.

Sr. Gobernador, en nombre del Ayuntamiento en pleno de León.

D. Joaquín Madolell, Alcalde de Málaga.

Sr. Gobernador, en nombre del señor Obispo, Delegado de Hacienda, Presiden-

te de la Diputación, Alcalde, Jueces del distrito, Escuela de Comercio, Jefes del partido conservador y liberal y otros particulares de Palma de Mallorca.

Sr. Gobernador, en nombre del Secretario y funcionarios del Gobierno Civil de Zaragoza.

Sr. Gobernador, en nombre de Senadores, Diputados, Corporaciones, conservadores y vecindario de Cáceres.

Sr. Gobernador, en nombre de Autoridades locales, Jefes de dependencias del Estado, Corporaciones, Presidentes de diferentes entidades oficiales y gran número de personas de significación de Guadalajara.

Sr. Gobernador civil, en nombre del Gobernador eclesiástico, por sí y en nombre del Cabildo catedral de Palencia.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Sr. Gobernador civil de Palencia.

Sr. Gobernador civil, en su nombre y en el de toda la provincia de Tenerife.

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Sr. Gobernador civil, en su nombre y en el de la provincia de Segovia.

Sr. Gobernador, en su nombre y en el de las Autoridades todas y representantes en Cortes, de Bilbao.

Sr. Gobernador civil de Teruel.

Senador Torres, de Pego.

D. José Gómez Lama, de Sevilla.

D. Pedro Inlesies, de Albacete.

Sr. Interventor del Estado en la fábrica de armas de Eibar.

D. Ramón Asenjo, de Luarca.

Sr. Rabadán é hijos, de Segorbe.

Sr. Moreno, Inspector de higiene pecuaria, de Huelva.

D. José García Guerrero, de Málaga.

D. Antonio Ruiz, de Villajoyosa.

D. Francisco Pérís Mancheta, de Sevilla.

Sr. Acebo, Médico de Cuenca.

D. Francisco y D. Manuel García, de Corrales.

D. Antonio Osuna.

D. Pedro Navajas, Oficial de Telégrafos de Venta de Baños.

D. Victoriano Fernández Molina, Senador, de Villanueva de la Serena.

Sr. Escalada, de Gijón.

D. Francisco Jiménez, de Cervera del Río Alhama.

D. Salvador Albert, Diputado.

D. Alfredo Medina y D. Vicente Serrat, de Cartagena.

D. Luis Pons, de Barcelona.

D. Federico Urales, de Barcelona.

Consejo de Administración de la Compañía Peninsular de Teléfonos, de Barcelona.

Sr. Obispo y Prior de Bilbao.

Sr. Roso, de Barcelona.

D. Angel Guijarro, de Granada.

Sr. Lacuesta, de Haro.

Junta de Obras del puerto de Huelva.

Cámara de Comercio de Sevilla.

Real Sporting Club, de Bilbao.

Claustro de Profesores del Instituto de Pamplona.

Directora y Claustro de la Normal de Maestras de Alicante.

Ateneo Sevillano.

Asociación de Banqueros, de Barcelona.

General Escario, de Alicante.

Federación Agrícola Catalana, de Barcelona.

Cámara de Comercio de Valencia.

Círculo Mercantil, de Almería.

Asociación de la Prensa, de Sevilla.

Centro conservador, de Huelva.

Juventud liberal democrática, de Valencia.

D. Pedro López Amigo, Senador del

(1) Véase la GACETA del 22.

Reino, y D. José Contreras, Diputado á Cortes, en nombre del partido conservador de la provincia de Córdoba.

Alcalde de Villafranca de Guipúzcoa, en nombre de la población.

Ayuntamiento de Motrico.  
Juventud conservadora, de San Sebastián.

Sr. Viñas, Alcalde de Pamplona.  
Ayuntamiento de Pamplona.  
Alcalde de Valencia, en nombre del Ayuntamiento, de la población y de la minoría liberal.

Real Club de regatas de Alicante.  
Licéo de Guadix.  
Asociación de la Prensa de Pamplona.  
Compañía española de minas del Rif.  
Real Club náutico de San Sebastián.  
Presidente de la Cámara de Comercio de San Sebastián.

Corporación provincial de Vizcaya.  
Director y empleados de Prisiones, de Bilbao.

Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Alicante.  
Junta de Obras del puerto de Sevilla.  
Estudiantes de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

Casino Portuense, del Puerto de Santa María.

Casino conservador de Córdoba.  
Diputación Provincial de Guipúzcoa.  
Alcalde de Cádiz, en nombre de la ciudad.

Expecta Club, de Alicante.  
Centro Agrícola de Villafranca del Panadés.

Colonia Aragonesa de Bilbao.  
Comisión provincial de la Cruz Roja de Valencia.

Círculo liberal agrario Poliña, de Alcega.

Círculo minero de Bilbao.  
Asociación patronal minera de Vizcaya.

Juventud conservadora de Deusto.  
Estudiantes de Ingenieros de Bilbao.  
Estudiantes sevillanos.  
Conde de Berbedel.

Sr. Romanos, de Zaragoza.  
Centro liberal y Presidente del mismo de Córdoba.

Reclusos escribientes de la Prisión de San Miguel de los Reyes, de Valencia.  
Sr. Obispo de Almería.

Sr. Presidente y Asociación de Maestros del partido de Cambados.

Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de Baltanós, Barruelo de Santullán y Villalaso.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Sr. Presidente y Junta de Emigración de Tenerife.

Sr. D. Isidro Gassol, ex Diputado y ex Senador por Tarragona.

D. Luis Bermejo, de Valencia.  
D. Joaquín Viñas, de Pamplona.

D. Enrique Díaz Racafull, de Cádiz.

D. Manuel Grauzo Benedito, de Valencia.

Sr. Plajá, Diputado de Granollers.  
Sr. D. Francisco Uballes, de Vergara.  
Senador Excmo. Sr. D. Mauricio Ularqui, de Logroño.

D. Gabriel Laffitte, de San Sebastián.  
Senador Excmo. Sr. Sánchez Rosa, de Cáceres.

D. Isidro Mateo González, de Santander.

D. Ramón Méndez del Campo, de Santander.

Sr. Director de la *Gaceta Mercantil*, de Sevilla.

Sr. Director y Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

Sres. Anguita, Ruiz Camacho, Velasco, Rus Molina, Concejales demócratas de Jaén.

D. Carlos Cusi, en su nombre y en el de la población de Figueras.

Sr. Alcalde, Ayuntamiento y vecindario de Biescas.

Sociedad de Panaderos de Córdoba.

Sr. Alcalde, Ayuntamiento y vecindario de Zarauz.

La Comisión provincial de Sevilla.

D. Lorenzo Remto, de Barcelona.

Sr. Durán, Diputado provincial (Los Santos).

Sr. Presidente y Cámara de Comercio de Reus.

Sr. Alcalde, Ayuntamiento, Autoridades y vecindario de Santoña.

El Comité liberal de Vendrell.

El Comité conservador de Vendrell.

D. Cándido Lobera, Director del *Telegrama del Rif*, de Melilla.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Miajadas.

Partido liberal de San Roque.  
Sr. Presidente y Cámara de Fabricantes de géneros de punto, de Barcelona.

Sr. Gobernador, Autoridades, Centros, Corporaciones y vecindario de Lugo.

Sr. Gobernador, Ayuntamiento, Corporaciones, Centros y vecindario de Alicante.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Bessaín.

Sr. Gobernador, Alcalde, Ayuntamiento, Autoridades, Corporaciones, Centros y Sociedades de la provincia de Murcia.

Sr. Gobernador, personalidades de distintos partidos, Diputados y Senadores de Valencia.

Sres. Maestros y alumnos de las Escuelas de Letux (Zaragoza).

Ayuntamiento de Santiago.  
Redacción de *El Diario del Progreso*, de Pontevedra.

Sr. Alcalde y vecindario de Olmedo.

Sr. Alcalde, Ayuntamiento y vecindario de Ordenes (Coruña).

Sr. Alcalde, Ayuntamiento y vecindario de Ibros.

Sr. Presidente y Audiencia de Huesca.

Sr. Presidente, Comisión Círculos li-

berales, gremios industriales de Barcelona.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Cádiz.  
Sr. Presidente y sociedad de Retirados de Guerra, de Logroño.

Demócratas de Cartagena.  
Sres. Madrazo y Perogordo, de Azuqueca.

D. Mariano Martín Fernández, en nombre de la Prensa de Buenos Aires.

Sres. D. Antonio Serrano, D. Francisco Ortiz, D. Juan Bermejo, D. Aurelio Suero, D. César Hurtado, D. Juan Contreras, D. Ramiro Dalicado, D. Luis Morera y D. Juan Dalicado.

Sres. Concejales de la mayoría del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

Señores de la mayoría liberal canalejista del Ayuntamiento de Lagostera.

Sr. Barón de Peramola, Alcalde del Ayuntamiento de Torrelavoga, en nombre propio y en el del vecindario.

Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Palafrugell.

Sr. Alcalde, Ayuntamiento y vecindario de Petrel.

Sr. Alcalde, Ayuntamiento y vecindario de Montilla.

Sr. Alcalde, Ayuntamiento y vecindario de Teror.

Sr. Alcalde, Ayuntamiento y vecindario de Dos Torres.

D. Julio González Hontoria, Alcalde de Jerez de la Frontera.

D. Bernardino Cervello, Alcalde de Alberique, en nombre propio, en el del vecindario y en el del Ayuntamiento.

Sres. Alcalde de Ejulve, Ibi, Gea, Bótera, Alcántara de Júcar, Belalcázar, Bilbao, Abanto y Ciérvana, Herencia, Puebla de Alcocer, Pinoso, Budia, en nombre propio y en el de las Corporaciones que presiden.

Sres. Escolares de Valladolid.

Sr. Presidente de la Cámara Agrícola de Mazarrón, en su nombre y en el de dicha Cámara.

D. Dionisio Martín Vicente, de Santianes del Agua.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, en nombre de los Alcaldes de los pueblos de la provincia, y éstos en el del vecindario de los mismos.

D. Joaquín Castells, Alcalde de Arenys de Mar, en nombre de la población.

D. Francisco Cucala, Alcalde de Chisvert, en su nombre y en el del Ayuntamiento.

Sr. Alcalde, Ayuntamiento y vecindario de Soria.

Sres. Concejales liberales del Ayuntamiento de Málaga.

Sres. Concejales de la mayoría liberal del Ayuntamiento de Nules.

Sres. Concejales de la mayoría liberal del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, en nombre de los señores

Alcaldes de los pueblos de cabeza de partido y demás de importancia de la provincia.

Sr. Alcalde de Ferrol.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de la ciudad de Toledo.

Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la provincia de Toledo.

Sr. Gobernador, en nombre del Alcalde y Ayuntamiento en pleno de la ciudad de Alicante.

Sr. Alcalde de Palencia, en su nombre y en el de toda la población.

Ayuntamiento de Badajoz, Alcalde y Corporaciones de todos los pueblos de la provincia y personalidades de todas las clases sociales y categorías.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE ESTADO

RELACIÓN DE LOS TESTIMONIOS DE PÉSAME QUE HA RECIBIDO EL GOBIERNO DE SU MAJESTAD EL REY (e. D. G.), MANIFESTANDO DOLOR POR LA MUERTE DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ:

Candiller del Imperio Alemán, en nombre de S. M. el Emperador, del Gobierno que preside y en el suyo propio.

Excmos. Sres. Ministros de Relaciones Exteriores de Baviera, Sajonia y Badén, en nombre de sus Soberanos y los Gobiernos respectivos.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros de Austria-Hungría.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros de Bulgaria.

Secretario de Estado de los Estados Unidos de América del Norte.

Excmo. Sr. Presidente de la República Francesa y Presidente del Consejo de Ministros de dicha República.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros de Guatemala.

Secretario de Estado de la República de Cuba.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Negocios Extranjeros de Italia.

Excmo. Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña,

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Méjico.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá.

Excmo. Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros de Luxemburgo.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Negocios Extranjeros de Portugal.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Excmo. Sr. D. Eduardo Wilde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Argentina, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Excmo. Sr. Conde Chrystophe, de Wydembruck, Embajador de S. M. Imperial y Real Apostólica, en nombre de su Gobierno y el suyo propio.

Excmo. Sr. Barón Alberic Grenier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de los Belgas, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Excmo. Sr. D. Macario Pinilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Sr. Joao Fausto d'Aguiar, Encargado de Negocios del Brasil, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de Colombia, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Excmo. Sr. D. Manuel M. de Peralta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Excmo. Sr. D. Justo García Vélez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Cuba, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Excmo. Sr. D. Emiliano Figueroa Larraín, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

La Legación de China ha dirigido una nota verbal dando el pésame en nombre del Presidente de la República.

Excmo. Sr. Conde de Revetlow, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Dinamarca, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

El Cónsul de la República del Ecuador, en nombre del Presidente de la República y del Ministro de Relaciones Exteriores.

Excmo. Sr. Henry Clay Ide, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Excmo. Sr. Athos Romanos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de los Helenos, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Su Excelencia Sir Maurice de Bunsen, Embajador de la Gran Bretaña, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Sr. D. Juan Pichard, Encargado de Negocios de Guatemala, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Príncipe Livio Borghese, Encargado de Negocios de Italia, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Excmo. Sr. Minozi Arakawa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Japón, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Sr. D. Amado Nervo, Encargado de Ne-

gocios de Méjico, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Sr. D. Carlos Wedel Jarlsberg, Encargado de Negocios de Noruega, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Excmo. Sr. W. Doude van Troostwyk, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Excmo. Sr. Barón Theodore de Budberg, Embajador de Rusia, en nombre de S. M. el Emperador y en el suyo propio.

Excmo. Sr. D. Gustavo Guerrero, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Salvador, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Su Eminencia el Cardenal Antonio Vico, Pro-Nuncio Apostólico, en nombre de Su Santidad, del Secretario de Estado y en el suyo propio.

Sr. Luang Montri, Encargado de Negocios de Siam, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Excmo. Sr. Conde Carl Haraldsson Stromfelt, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Suecia, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Sr. A. Mengotti, Encargado de Negocios de Suiza, en nombre del Consejo Federal y en el suyo propio.

Excmo. Sr. Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Turquía, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Excmo. Sr. Teniente General D. Eduardo Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Uruguay, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Sr. D. Bernabé Planas, Ministro residente de Venezuela, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

Sr. D. Enrique Deschamps, Cónsul general de la República Dominicana, en nombre de su Gobierno y en el suyo propio.

(Continuado.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D.ª Nieves, D.ª Adela y D.ª María Luisa, hijas de don Francisco Pi y Arsuaga, Secretario del Congreso de los Diputados, y nietas de D. Francisco Pi Margall, Presidente que fué del Poder Ejecutivo, la pensión de 3.750 pesetas anuales, que percibirán por partes iguales mientras permanezcan solteras.

Art. 2.º Si por fallecimiento ó por contraer matrimonio cualquiera de dichas tres pensionistas quedare vacante

la parte de pensión que á la misma corresponde, se aumentará y percibirán íntegra las demás interesadas, ínterin conserve cualquiera de ellas la aptitud legal.

Art. 3.º La pensión de que se trata será abonada desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día siguiente á la promulgación de esta ley, se reducen á 50 céntimos de peseta por 100 kilogramos los derechos que el Arancel vigente señala para el maíz que se importe. El Gobierno restablecerá los derechos del Arancel si el resultado de la próxima cosecha diese un rendimiento igual por lo menos á la media del quinquenio, según los datos que publique el Ministerio de Fomento ó después de haberse importado 200 000 toneladas de maíz por los puertos de Galicia y del Cantábrico.

Art. 2.º La rebaja á que se refiere el artículo anterior se aplicará también al maíz que esté pendiente de trámites de despacho, al que esté en depósito y se declare para consumo y al que disfrute del almacenaje á que se refiere el artículo 110 de las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 3.º Los destiladores de alcohol pagarán á la entrada en fábrica 1,75 pesetas por cada 100 kilogramos de maíz extranjero que empleen para la destilación.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención directa ni indirecta del Estado, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que partiendo de la mina *Eiswina segunda*, termine en la Concha de Porcia, en la provincia de Oviedo.

Art. 2.º Este ferrocarril, destinado al servicio particular y uso público, se otorgará con sujeción á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y disposiciones complementarias con derecho á la expropiación forzosa y aprovechamiento de terrenos de dominio público.

Art. 3.º Este ferrocarril se construirá con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciera su aprobación, con las modificaciones que en el mismo pueda introducir.

Art. 4.º La explotación de este ferrocarril será para mercancías, y respecto á viajeros, se limitará á lo que en su día se determine en el pliego de condiciones por el Ministerio de Fomento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención directa ni indirecta del Estado, la concesión de un ramal de vía estrecha de un metro que partiendo de la estación de Las Arenas, en la vía férrea de Bilbao á Las Arenas, termine en las canteras de Neguri, pasando por el barrio de este nombre.

Art. 2.º Este ferrocarril, destinado á servicio particular y uso público, se otorgará con sujeción á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y disposiciones complementarias, con derecho á la expropiación forzosa y aprovechamiento de terrenos de dominio público, manteniendo las servidumbres á que estén

afectos y sin impedir ni dificultar en ningún caso la circulación general sobre los caminos ó vías de uso común ya existentes.

Art. 3.º Este ferrocarril se construirá con sujeción al proyecto que ha sido presentado en el Ministerio de Fomento y modificaciones que en el mismo pueda éste introducir.

Art. 4.º La explotación de este ferrocarril será para mercancías, y respecto á viajeros se limitará á lo que en su día se determine en el pliego de condiciones por el Ministerio de Fomento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública el abastecimiento de aguas de la ciudad de Palma de Mallorca, hasta el límite de 200 litros diarios por habitante.

Art. 2.º El derecho de expropiación de las aguas de dominio particular ó de los terrenos que hayan de ocuparse con las obras inherentes á la declaración del artículo anterior, será extensivo á las aguas de dominio público que no estén destinadas al abastecimiento de otras poblaciones, así como á las presas, molinos y cualquier otro medio de utilizar la fuerza motriz de unas y otras aguas, incluso las casas á ellos afectas.

Art. 3.º El Ayuntamiento de Palma de Mallorca, con arreglo al artículo 127 de la ley Municipal en vigor, podrá establecer arbitrios sobre todos los aprovechamientos de las nuevas conducciones, distribución ó instalaciones destinadas al surtido de agua para usos privados, sean cuales sean las disposiciones y costumbres antiguas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para anunciar la subasta de la concesión del ferrocarril de Betanzos á Ferrol, con la obligación, por parte del concesionario, de adquirir el material móvil y de tracción necesario para una buena explotación.

El Ministro de Fomento formulará las condiciones de esta subasta y cantidad de material que ha de tener la línea.

Art. 2.º Disfrutará como subvención el concesionario de todas las obras ejecutadas en la línea y de los productos obtenidos en los cinco primeros años de la explotación.

Art. 3.º Pasados esos cinco años, se distribuirán anualmente los productos líquidos de la explotación en partes proporcionales á los importes de las obras ejecutadas y del material móvil y de tracción, y se harán cargo de ellos, respectivamente, el Estado y el concesionario.

Art. 4.º Si se declarase desierta esta subasta ó las proposiciones no fueran admisibles, se autoriza al Gobierno para sacar á concurso el arrendamiento del material y de la explotación en condiciones análogas á como se ha verificado en el ferrocarril de Avila á Salamanca, sección de Salamanca á Peñaranda de Bracamonte.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El ferrocarril secundario incluido en el plan general con el nombre de Cifuentes á la línea de Sigüenza á Maranchón, queda sustituido por otro que se denominará de Cifuentes á Molina de Aragón.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Presidente del mismo para que presente á las Cortes un proyecto de ley referente al enyesado de los vinos, dispuesto en Mi Real decreto de 24 de Agosto último.

Dado en Palacio á dieciocho de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa,  
Conde de Romanones.

### Á LAS CORTES

El artículo 3.º del Real decreto de 24 de Agosto último, referente al enyesado de los vinos, previene que el Gobierno elevará á ley dicho Real decreto, para lo cual presentará en su día el oportuno proyecto á las Cortes.

En cumplimiento del anterior precepto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se prohíbe la adición á los vinos del sulfato de cal ó yeso, siempre que el líquido resulte con más de dos gramos de sulfato de potasa por litro. Exceptúanse de esta prohibición los vinos generosos, secos y licorosos, como el Jerez, Málaga y sus similares, los cuales podrán enyesarse hasta el grado necesario para su buena conservación, y las preparaciones medicinales.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones han sido dictadas por los Ministerios de la Gobernación y de Fomento en cuanto se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior.

Madrid, 18 de Noviembre de 1912.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación del suplemento de crédito de 5.200.000 pesetas para Material de Artillería, y del crédito extraordinario de 815.584, con destino á

los servicios de las tropas españolas en Larache y su zona, concedidos por Reales decretos al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, durante el último interregno parlamentario.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

### Á LAS CORTES

La exigua reserva que existía de cartuchería Mausser y de municiones de campaña y de montaña, cuyo acrecentamiento se consideró urgente é indispensable; la necesidad de dar comienzo inmediato á las obras proyectadas en la zona de Larache para facilitar las condiciones de desembarco de aquel puerto, antes de que los temporales de otoño cerraran su bahía, y la de organizar los núcleos de fuerzas indígenas de la misma zona con sus respectivas oficinas, impusieron al Gobierno, previos los trámites y requisitos exigidos por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y como caso comprendido en las excepciones de su párrafo 2.º, el deber de otorgar al vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra, por los Reales decretos de 22 de Julio y 12 de Agosto último, un suplemento de crédito al capítulo 6.º, artículo único, de 5.200.000 pesetas para material de Artillería y un crédito extraordinario de 815.584 á un capítulo adicional para servicio de las tropas españolas en Larache, y cumpliendo el Ministro que suscribe con la obligación que le impone el artículo 43 de la referida ley, de dar cuenta á las Cortes de la concesión de los anunciados créditos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter á su deliberación el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban el suplemento de crédito de 5.200.000 pesetas concedido por Real decreto de 22 de Julio último, al capítulo 6.º, artículo único, Material de Artillería, del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra, y el crédito extraordinario de 815.584, que con cargo á un capítulo adicional del propio presupuesto, se concedió con destino á los servicios de las tropas españolas en Larache y su zona, por Real decreto de 12 de Agosto próximo pasado.

Art. 2.º El importe de los dos créditos se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de tres suplementos de crédito, importantes en junto 849.000 pesetas, al presupuesto vigente del Ministerio de Marina, para combustible, aguada y materias lubricadoras.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

#### A LAS CORTES

La movilidad en que durante el año han estado los buques de la Escuadra y los servicios que á estos y á otros barcos de la Marina de Guerra les han sido encomendados, han determinado la insuficiencia de los créditos presupuestos para «Raciones, Combustible, Aguada y Materias lubricadoras», y la necesidad de obtener mayores recursos para estas y otras atenciones de la Marina.

Fundado en esto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y la autorización de S. M., tiene la honra de someter á las Cortes, con las solemnidades y trámites que exige la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Marina los suplementos de crédito que siguen:

Capítulo 7.º, artículo único: Material de la flota.—Raciones. Para la marinería embarcada, 70.000 pesetas.—Combustible, 500.000.—Aguada y materias lubricadoras, 200.000.—Entretimiento y conservación del material para fondos económicos de los buques, 30.000.

Capítulo 8.º, artículo único: Infantería de Marina. Personal.—Eventualidades. Pasajes y socorros á individuos de tropa, 15.000.

Capítulo 16, artículo 2.º: Hospitales y enfermerías, 34.000.

Art. 2.º El importe de estos suplementos, que asciende á 849.000 pesetas, se cubrirá con los recursos que se obtengan por la emisión de Deuda del Estado ó del Tesoro, á que se refiere el proyecto de 15 de Octubre último, si llega á convertirse en Ley, ó, en caso contrario, en la forma determinada por el artículo 41 de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

#### REAL DECRETO

Como prueba de Mi muy grata memoria y en razón á los muy eminentes servicios prestados á la Patria por el Presidente del Consejo de Ministros, D. José

Canalejas y Méndez, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda, para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de una pensión á la viuda y á los hijos de tan esclarecido patrio.

Dado en el Ministerio de la Gobernación á doce de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

#### A LAS CORTES

Como demostración pública de gratitud nacional á los eminentes servicios prestados á la Patria por D. José Canalejas y Méndez, vilmente asesinado cuando se hallaba ejerciendo el cargo de Presidente del Consejo de Ministros, se honra el Gobierno solicitando de las Cortes, con la venia de S. M. el REX, que otorguen á su viuda y á sus hijos una pensión igual al haber que tan ilustre patrio disfrutaba.

Inspirado en tales sentimientos, de acuerdo con el Consejo de Ministros el Ministro que suscribe tiene, la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á D.ª María de la Purificación Fernández Cadenas, viuda del que fué Presidente del Consejo de Ministros, D. José Canalejas y Méndez, la pensión de 30.000 pesetas anuales, transmisible á sus hijos D. José María, D.ª María de la Asunción, D.ª Luisa, D.ª Enriqueta y D.ª Blanca Canalejas y Fernández.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra, electo de igual cargo en la de Huesca, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Gallostra y Wallace, que lo es electo de la de Ciudad Real, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: Todo lo que ha de ser generalmente aceptado debe gozar del carácter de universalidad, y por eso lo tiene reconocido cuanto se refiere á las ciencias físico-químicas, que por su naturaleza especial no son, no pueden ser, patrimonio de un país ni sus investigaciones objeto de la hegemonía de una Nación.

Para todos cuantos dedican sus actividades á los estudios electrotécnicos, es evidente la necesidad de marchar las naciones de acuerdo no sólo para la difusión ó internacionalización de sus más esenciales principios, sino también para la unificación de reglas, leyes y tipos electrotécnicos en cuanto á la aplicación práctico comercial se refiere. La creación de los Comités locales electrotécnicos que vienen funcionando desde 1906, ha dado existencia práctica á estos deseos generales.

Esta entidad, en nuestra Nación, es la única que oficialmente tiene á su cargo la especialidad electrotécnica, y ya de ello se deriva una principalísima importancia, agregando á la que por su misión internacional ostenta, la de Centro técnico-consultivo que por razón natural debiera conferírsele.

Pero, á mayor abundamiento, las funciones unificadoras encomendadas á estos Centros han ido de día en día adquiriendo mayor eficacia, siendo hoy sus acuerdos universalmente acatados, tanto, que en el Congreso Internacional de aplicaciones de la electricidad celebrado el año pasado en Turín, se reconoció á la Comisión Internacional de electricidad como única entidad capaz de entender en asuntos internacionales de electricidad, votando por unanimidad la resolución de que cuantos futuros congresos de electricidad hubieran de reunirse fueran por ella solamente organizados.

Y como el Comité local español por falta de elementos no responde en su actual organización á los fines que le están encomendados, no pudiendo secundar en muchas ocasiones las iniciativas del Comité Central de Londres, ni aun contestar á sus requerimientos, dándose además el caso de que unidades y tipos adoptados por España en convenios internacionales, se encuentran sin realizar por falta de organismo á quien compete hacerlo, el Ministro que suscribe en virtud de las razones expuestas, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Miguel Villanueva y Gómez.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Fomento y dependiente de la Dirección de Comercio, Industria y Trabajo, una Comisión permanente española de electricidad, encargada de asesorar al Gobierno en cuanto se refiere á las aplicaciones industriales de esta ciencia, y de llevar la representación de España en las reuniones internacionales que tengan por objeto unificar las disposiciones legales correspondientes.

Art. 2.º Constituirán la Comisión: un Presidente y un Secretario Delegado, nombrados por el Ministro de Fomento; los cuatro Profesores de electricidad de las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes é Industriales; el Profesor de electricidad de la Universidad Central; un Representante por cada uno de los Ministerios de Fomento, Instrucción Pública, Guerra y Marina, nombrados por sus respectivos Ministros, y un Representante de las diversas Compañías de electricidad establecidas en España.

Art. 3.º El Presidente designará los representantes que hayan de asistir á cada reunión internacional y distribuirá los trabajos, llevando la representación oficial de la Comisión.

Art. 4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, la Comisión representará á España en la Comisión Internacional electrotécnica, asumiendo las funciones que los Estatutos de ésta, aceptados por el Gobierno español por Real orden de 6 de Febrero de 1907, señalan á los Comités nacionales electrotécnicos, cuya denominación empleará en sus relaciones con la referida Comisión internacional.

Art. 5.º Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, competirá especialmente á esta Comisión proponer al Gobierno cuantas disposiciones tengan por objeto fijar las unidades legales para las diferentes mediciones eléctricas, de conformidad con los acuerdos internacionales.

Art. 6.º Asimismo deberá la Comisión efectuar cuantos trabajos de laboratorio sean necesarios para la realización práctica de las unidades eléctricas, conservando los patrones necesarios y acordando la forma y número de las comparaciones que con los mismos hayan de ejecutarse. Al efecto, podrá utilizar todos los elementos de que dispongan los laboratorios dependientes del Ministerio de Fomento, así como de los pertenecientes á otros laboratorios del Estado, previa la autorización de los respectivos Ministerios. Igualmente deberá ponerse en relación con los laboratorios extranjeros especialmente dedicados á estos fines, para realizar las comparaciones que sean indispensables.

Art. 7.º La Comisión, que será Centro consultivo en materias de electricidad

del Ministerio de Fomento, estará obligada también á informar, siempre que para ello fuera requerida, por cualquier otro Departamento ministerial, y podrá hacerlo asimismo, si lo juzga oportuno, á instancia de los particulares.

Art. 8.º Para evitar los inconvenientes á que daría lugar el cambio frecuente de Vocales, procurando la unidad de criterio tan necesaria en cuantas cuestiones internacionales ha de intervenir la Comisión, los Vocales representantes serán nombrados por seis años, y los Vocales natos continuarán perteneciendo á la Comisión hasta que termine este plazo, si antes hubieran cesado en el desempeño del cargo por virtud del cual formaron parte de ella.

Art. 9.º El Ministro de Fomento, procurará local adecuado para los trabajos de la Comisión, y pondrá á la disposición de ésta el personal auxiliar administrativo necesario. El Jefe de la Secretaría será nombrado ó separado por el Ministro, á propuesta de la Comisión.

Art. 10. Para su régimen interior, la Comisión formulará su oportuno Reglamento, que deberá someter á la aprobación del Ministro de Fomento, dentro de los tres meses siguientes á su constitución. En lo sucesivo podrá proponer al mismo las modificaciones que la práctica aconseje.

Art. 11. El Ministro de Fomento incluirá anualmente en los presupuestos generales del Estado los créditos suficientes para el funcionamiento de la Comisión, oyendo previamente á la misma, y la cuota internacional acordada para España, único gasto previsto hoy en el párrafo 5.º del artículo 3.º del capítulo 16 del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento, así como cualquiera otra que fijaren futuros convenios.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La libertad concedida para tirar á las palomas domésticas ajenas y á las campestres dedicadas á criadero en palomar á cualquiera distancia en el campo, fuera del pueblo, en las épocas de recolección y sementera; las dificultades con que luchaban los propietarios de palomares de algunas provincias para sostenerlos en las épocas en que la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 prevenía la clausura de aquéllos, impusieron la necesidad de recurrir á las Cortes, á fin de buscar, con la modificación de los artículos 32 y 33 de la citada ley, los medios de mantener, sin perjuicio de la Agricultura, la

riqueza que los palomares representan.

Promulgada la ley de 22 de Julio del corriente año, modificando las citadas disposiciones, y hallándose consignados en el Reglamento de 3 de Julio de 1903 preceptos reglamentarios que, si bien en armonía con la expresada ley de 16 de Mayo de 1902, no lo están, antes bien, aparecen con evidente oposición, con lo determinado en la de 22 de Julio citada, impónese la necesidad de modificar los artículos 58 y 59 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Miguel Villanueva y Gómez.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 58 y 59 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, quedan reedactados en la siguiente forma:

«Art. 58. Cuando los Gobernadores civiles, en virtud de la facultad que les concede el artículo 33 de la ley, previa reclamación por escrito de una Asociación agrícola ó de los Ayuntamientos de los pueblos donde existan palomares, y oyendo al Consejo provincial de Fomento, acuerden la clausura de algún palomar desde 1.º de Julio al 15 de Agosto, y desde 1.º de Octubre á 1.º de Diciembre, dispondrán se notifique al propietario ó propietarios de aquéllos, que se haga público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y por edictos en los términos municipales respectivos, expresando el tiempo en que dentro de los plazos anteriormente citados deban los palomares estar cerrados, y se comuniquen á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

»Art. 59. Las palomas domésticas ajenas y las campestres dedicadas á criadero en palomar no podrán cazarse en la época señalada en el artículo 17 de la ley y en ninguna época á menor distancia de un kilómetro de la población ó de los respectivos palomares.»

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Agosto de



1905 y de 1.º de Febrero de 1909; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, don Vicente Ferrer y Gómez, debiendo cesar en dicho empleo el día 27 del actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y de 1.º de Febrero de 1909; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, D. Antonio Esquivias y Pérez; debiendo cesar en dicho empleo el día 29 del actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuer-

po de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera, por haber pasado á supernumerario D. Calixto Rodríguez y García; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Angel Fernández de Castro.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Angel Fernández de Castro; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Valeriano González Mateo y Grijalva.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Valeriano González Mateo y Grijalva; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Cipriano Sáinz y Martín.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REX (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONAS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NÚMERO de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Félix López Pachón.....	1912	Madrid.....	Madrid.....	Getafe.....	10 Feb. 1912...	»	Madrid.....	1.000
León Montalvo Jiménez...	»	Villatobas....	Toledo.....	Toledo.....	14 idem.....	69	Toledo... ..	500
José Alvarez Moraleda ....	»	Turleque.....	Idem.....	Idem.....	13 idem.....	55	Idem.....	1.000
Juan Luis Galán Argüello..	»	Hornachos....	Badajoz....	Badajoz....	12 idem.....	236	Badajoz....	1.000
Gabriel Díaz Ortiz.....	»	Bienvenida...	Idem.....	Idem.....	Idem.....	180	Idem.....	500
Francisco Martínez Rodríguez.....	»	Beas de Segura.	Jaén.....	Jaén.....	14 idem.....	386	Jaén.....	500
Alfonso Pérez Ciavijo. ....	»	Castellar de Santisteban.	Idem.....	Idem.....	19 Mayo.....	343	Idem.....	500
Martín Sánchez de la Torre.	»	Bailón.....	Idem.....	Idem.....	14 Febrero...	181	Idem.....	500
Enrique Simó Simó.....	»	Alginet.....	Valencia...	Valencia...	13 idem.....	847	Valencia...	1.000
Juan Valls Taberner.....	»	Barcelona....	Barcelona...	Barcelons...	25 Abril.....	47	Barcelona...	1.000
Francisco de A. Fortuny Ramos.....	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Mayo.....	3.013	Idem.....	500
José Dalmau Bonáu.....	»	Torre de Embarras.....	Tarragona..	Tarragona..	Idem.....	184	Tarragona..	500
Pedro Orús Ousaldó.....	»	Zaragoza....	Zaragoza....	Zaragoza....	10 Febrero...	345	Zaragoza....	500
Donato Lizaso y Casás.....	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Mayo.....	862	Idem.....	500
Julián Arenas Arenas.....	»	Santo Domingo de la Calzada.....	Logroño....	Logroño....	14 Febrero...	243	Logroño....	500
Eduardo Agós López.....	»	Andosilla....	Navarra.....	Pamplona..	13 idem.....	16	Navarra....	500

Madrid, 14 de Noviembre de 1912.—Luque.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 275 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1898,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las

1.500 pesetas que ingresaron para redimirse del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dicta-

do para la ejecución de la citada Ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 2.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones y de Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Ayuntamiento.	Provincia.				
Mariano Bellido Betés.....	1909	Zaragoza...	Zaragoza....	Zaragoza.....	15 Octubre 1909	645	Zaragoza.
Francisco Escudero Liria...	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 Octubre 1910	790	Idem.
Manuel Jiménez Roy.....	1910	Sabiñán....	Idem.....	Idem.....	26 Dbre. 1910..	245	Idem.
Joaquín Juncosa Molins....	1909	Zaragoza...	Zaragoza....	Idem.....	22 Octubre 1909	824	Idem.
Angel Martínez Coromina..	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Sepbre. 1910	751	Idem.
Antonio Pla Jordán.....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 Sepbre. 1910.	1.211	Idem.
Fidel Martínez Fernández..	1910	San Andrés de San Pedro.....	Soria.....	Soria.....	17 Dbre. 1910..	840	Sevilla.
Juan Sanz Bueno.....	1910	Santa María de Huerta.	Idem.....	Idem.....	24 Sepbre. 1910	718	Soria.
Antolín Carro Izquierdo....	1910	Villabragima	Valladolid..	Valladolid....	15 Sepbre. 1910	275	Valladolid.
Manuel Montero Mosquera..	1910	Pino.....	Coruña.....	Betanzos.....	23 Novbre. 1910	808	Coruña.
José Suárez Vence.....	1910	Cabana.....	Idem.....	Coruña.....	13 Octubre 1910	411	Idem.
Angel Pizo Castelleiro.....	1910	Serantes....	Idem.....	Betanzos.....	9 Dbre. 1910..	131	Idem.
Nemesio Pita Rey.....	1910	Valdoviño..	Idem.....	Idem.....	28 Dbre. 1910..	158	Idem.
Camilo Pazos Martínez....	1910	Serantes....	Idem.....	Idem.....	19 Novbre. 1910	84	Idem.
José Durán Pereira.....	1910	Neda.....	Idem.....	Idem.....	9 Dbre. 1910..	96	Idem.
Marcial Bescos Pérez.....	1910	Narón.....	Idem.....	Idem.....	29 Dbre. 1910..	179	Idem.
Manuel Lláñez Fernández...	1910	Oleiros.....	Idem.....	Coruña.....	27 Dbre. 1910..	1.287	Idem.
Manuel Parcerro Pedreira..	1910	Carbia.....	Pontevedra..	Pontevedra...	13 Dbre. 1910..	85	Pontevedra.
Alejandro Rodríguez González.....	1910	Poveda.....	Lugo.....	Lugo.....	31 Enero 1911 .	205	Lugo.
Heloodoro Rodríguez López..	1909	Santa Cruz de Tenerife	Canarias....	Santa Cruz de Tenerife...	27 Sepbre. 1910	68	Canarias.

Madrid, 16 de Noviembre de 1912.—Luque.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Publicadas por el Gobierno alemán las bases que establecen la reciprocidad en el reconocimiento de los certificados de arqueo expedidos á los buques alemanes y españoles por sus respectivas Autoridades, teniendo la fecha de la publicación en Alemania la de 13 de Junio del año actual, y siendo las bases referidas esencialmente idénticas á las aprobadas por Real orden de 10 de Mayo último, publicadas por este Ministerio en el *Diario Oficial*, número 120 del corriente año y GACETA DE MADRID de 26 de Mayo del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), con objeto de evitar en lo sucesivo confusiones en caso de que se produzca alguna reclamación por parte de algunos de algunos de los Gobiernos contratantes, se ha servido disponer que el convenio que establecen aquellas bases se considere de fecha 13 de Junio de 1912, denominándose Conve-

nio de 13 de Junio de 1912 con el Gobierno alemán, sobre el reconocimiento recíproco de los certificados de arqueo nacionales expedidos á los buques mercantes.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, debiendo publicarse esta disposición en los dos periódicos oficiales en que se publicaron las bases. Dios guarde de á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1912.

PIDAL.

Señor Director General de Navegación y Pesca Marítima.

Señoras Comandantes de las provincias marítimas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado contra D. Vicente Goyanes Cedrán, Catedrático numerario de Técnica anatómi-

ca, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción Pública, ha acordado declarar á don Vicente Goyanes Cedrán incurso en el artículo 170 de la ley de Instrucción Pública y número 7.º, artículo 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1905, y, en su consecuencia, separado definitivamente del servicio, dándole de baja en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.

Se declara, por tanto, vacante la Cátedra de Técnica anatómica de la Universidad de Granada, y se procederá á su provisión en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación recibida en este Ministerio del Presidente

del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Trompa del Conservatorio de Música y Declamación, solicitando el aplazamiento de las mismas, y considerando fundadas las razones en que dicha petición se apoya, y especialmente la que se refiere á la circunstancia de formar parte de la Orquesta del Teatro Real, cuya apertura se ha verificado, los tres opositores que figuran en la lista de admitidos, y al hecho de estar muy próximas las vacaciones oficiales, lo que seguramente obligaría á interrumpir los ejercicios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las oposiciones de que se trata sean aplazadas hasta el primer día hábil del mes de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina acerca de la obra titulada «Organoterapia y Opoterapia», de la que es autor D. Salvador Albasanz Echevarría,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 300 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada una, y que el importe total, ó sean 1.500 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Informe que se cita.*

Real Academia de Medicina.

Ilmo. Sr.: En sesión de 26 del corriente mes, la Academia se ha servido aprobar el siguiente informe de su sección de Farmacología y Farmacia, reclamado por V. I. con fecha 28 de Septiembre último, sobre si la obra titulada «Organoterapia y Opoterapia», por D. Salvador Albasanz y Echevarría, reúne las condiciones que exige el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

El libro de D. Salvador Albasanz Echevarría, titulado «Organoterapia y Opoterapia», que fué presentado á la Real Academia de Medicina en cuartillas de máquina de escribir, é informado favorablemente como merecedor de uno de los premios Alvarez-Alcalá (que obtuvo por acuerdo de la Corporación), vuelve hoy ataviado con las galas de la imprenta y elegantemente editado, para que esta sec-

ción informe á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Dos extremos abarca el mencionado Real decreto, para que puedan ser adquiridos ejemplares por el Estado. El que hayan merecido dictamen favorable por la Real Academia á que correspondan, y además, que se estimen como necesarias y útiles en las Bibliotecas.

En cuanto al primero, no parece necesario repetir aquí lo que esta misma sección dijo con fecha 10 de Noviembre de 1909, justificando la propuesta para el premio Alvarez-Alcalá, por apreciar que dicha Memoria revela la erudición de su autor, evidencia el valor de esa rama de la Farmacología, y contiene fruto de personal experiencia, teniendo méritos suficientes para obtener el premio á que aspiraba; bastando á juicio de la sección hacer constar, que la Real Academia de Medicina aprobó la propuesta, y le concedió el premio.

En cuanto al segundo extremo, habida cuenta de la utilidad que reporta el haber reunido en pequeño y clara volumén cuanto es necesario conocer respecto de materia tan útil y nueva, con criterio imparcial, sin exageraciones ni exclusivismos; la sección de Farmacología y Farmacia, entiende que el libro original de D. Salvador Albasanz Echevarría, titulado «Organoterapia y Opoterapia», que premio esta Real Academia, tiene las condiciones que señala el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. I., cumpliendo lo acordado por la Academia, con devolución del expediente y ejemplar de la obra, que oportunamente se recibieron. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1912. El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por el Tribunal de oposiciones á varias plazas de Oficiales cuartos de Administración civil dependientes de este Ministerio, y

Considerando, según se desprende del análisis de las actas, que los ejercicios se han verificado con sujeción estricta á las reglas fijadas en la Real orden de convocatoria de 18 de Julio último y en el Reglamento de 24 de Febrero de 1911, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta formulada por el Tribunal calificador, y que comprende á los Sres. D. Rafael San Román y Fernández, D. Marcelo Pascual y Palomo, D. Enrique García Martín, don Enrique Cárdenas y Moya, D. José González Entrerriós y D. Joaquín Mencos y García-Paredes, por el orden en que se citan.

2.º Que se nombre al que ocupa el primer lugar para la vacante hoy existente en la Secretaría de este Ministerio, y

3.º Que con los otros cinco propuestos se forme un Cuerpo de aspirantes, con los cuales se vayan cubriendo sucesiva-

mente, y por el orden ya fijado, las plazas de Oficiales cuartos que se produzcan y deban ser provistas por el turno de oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente sobre caducidad de la concesión del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente, dicho alto Cuerpo consultivo en pleno, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en pleno, ha examinado el expediente sobre caducidad de la concesión del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente.

»Resulta de los antecedentes remitidos: »Que habiéndose paralizado desde 1910 el servicio del mencionado tranvía, se ordenó la instrucción del oportuno expediente de caducidad, y por la Dirección General de Obras públicas, se acordó en 24 de Febrero de 1911, que se concretaran los cargos para que sirvieran de base á dicho expediente. Los cargos pueden sintetizarse, según el informe de la Jefatura de Alicante, que encabeza el expediente de caducidad, en el hecho de tener suspendida la circulación desde 25 de Junio de 1910, y en que transcurrieran más de nueve meses sin que la Compañía efectuara las reparaciones necesarias para poder reanudar el servicio.

»Comunicado el expediente á la entidad concesionaria para que expusiera los descargos, presentó escrito en 18 de Junio de 1911, manifestando: que por Real orden de 8 de Noviembre de 1904 y oficio de 30 de Diciembre del mismo año, se facultó al concesionario para abrir el tranvía al servicio público, como lo hizo en 5 de Enero de 1905; que desde esa fecha hasta el 10 de Julio del mismo año, ofreció la Compañía al público servicio completo de trenes con salida de Alicante y Crevillente cada dos horas, con material procedente de las mejores casas belgas, reconocido y aceptado por la Jefatura de Obras Públicas; que en ese período se aplicó la primera tarifa aprobada por la Superioridad para la línea y se consiguió una recaudación diaria de unas 500 pesetas; que en fines de Agosto comenzó á sentir los efectos de las tarifas de competencias establecidas por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y posteriormente la máxima recaudación no ha pasado de 233 pesetas como promedio diario, cantidad insuficiente para

cubrir los gastos de explotación, y, por último, que á pesar de ello, la Compañía continuó prestando un servicio regular en los años 1906, 1907, 1908 y 1909; que en Junio de 1909, la Compañía concesionaria llegó á un acuerdo con otra Sociedad anónima constituida en Elche con la denominación de Compañía explotadora del tranvía de Alicante á Elche y Crevillente, y que arrendó á esta última la explotación del tranvía por diez años.

»Que con este contrato se creyó más factible encontrar en Bruselas nuevo capital para llevar á efecto el cambio de tracción, cuyo proyecto tenía aprobado el Ministerio de Fomento desde el 18 de Noviembre de 1907.

»Que esto, no obstante, la Compañía arrendataria suspendió el servicio á los pocos meses, rescindiendo de este modo su contrato, y ante el público y Autoridades se atribuyó la paralización del servicio á la Compañía General de Tranvías, única entidad reconocida por el Estado como concesionaria de la línea, pero que en realidad, la causa de la paralización fué una lamentable equivocación de la Compañía arrendataria de la explotación que atribuyó la escasez de recaudaciones á la escasez de servicio que venía prestando la concesionaria, limitado á ocho trenes al día, por lo que dobló el número de trenes sin alcanzar por ello mayor recaudación y con el inconveniente de ofrecer un servicio más intenso del que podía prestarse con el material disponible, lo que produjo la paralización y rescisión del contrato, quedando responsable ante el público y Autoridades la Compañía concesionaria.

»Que esto demuestra que el tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente con la competencia de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, no es posible sostenerlo más que siendo concesionaria del mismo una Empresa como la Compañía General de Tranvías que, á su vez, es concesionaria y explotadora de las otras líneas de Alicante á San Vicente y tranvía urbano en Alicante, y que confía en electrificar toda la red y tiene otros negocios en España y en el extranjero.

»Que el total importe de los gastos realizados por la Compañía concesionaria desde el 25 de Junio de 1910, se eleva á la cifra de 107.823 pesetas y 34 céntimos, é hizo tales sacrificios sin esperar á que el Ministerio de Fomento adoptara las medidas conducentes á restablecer y continuar la explotación á costa de la Compañía concesionaria, como terminantemente prescribe el artículo 17 del pliego de condiciones de la concesión de este tranvía; es decir, que en realidad, á pesar de su instancia de 6 de Diciembre solicitando que el plazo de seis meses no se contara desde el 25 de Junio, sino desde el 6 de Agosto en que se le notificó la orden de la Dirección de Obras Públicas, «el plazo de seis meses que preve el ar-

tículo 17, no ha debido empezar á contarse con arreglo al mismo artículo, toda vez que el Estado, por su parte, no ha empezado tampoco á adoptar las medidas conducentes á restablecer la paralización».

»Por ese incumplimiento, tal vez involuntario, que ha tenido el Estado por los trabajos y sacrificios hechos por la Sociedad concesionaria, desde que se paralizó el servicio del tranvía de Crevillente, y por creer que cuenta con elementos suficientes para continuar con toda regularidad y seguridad el servicio público del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente, concluye suplicando quede sin efecto la orden de la Dirección General de Obras Públicas de 24 de Febrero de 1911, y que teniendo en cuenta las reparaciones y mejoras realizadas en el servicio del expresado tranvía, y previo reconocimiento que la Superioridad ordene, autorice á la Compañía concesionaria para reanudar el servicio.

»Incorporado al expediente el anterior escrito de descargos, se tramitó aquél en la forma prevenida en el Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente, informando la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, la Comisión provincial, el Consejo provincial de Fomento y el Gobernador, en el sentido de que procede declarar la caducidad de la concesión.

»Devuelto el expediente para que se oyerá de nuevo al concesionario, presentó nuevo escrito en que reproduce las manifestaciones del anterior, en súplica de que no se acuerde la caducidad.

»Elevado el expediente á ese Ministerio, el Negociado correspondiente, fundándose en la interrupción del servicio sin causa de fuerza mayor, y en no haber sido desvirtuados los cargos formulados, propone se declare caducada la concesión.

»El Consejo de Obras Públicas emitió dictamen de acuerdo con el parecer del Negociado, agregando algunas consideraciones acerca de los argumentos de la Compañía concesionaria, fundamentados en lo que dice el artículo 17 del pliego de condiciones de la concesión.

»En sentir del Consejo de Obras Públicas, ese artículo 17 no hace otra cosa que expresar substancialmente la doctrina general que consigna el artículo 53 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

»Aun admitiendo que la Administración no haya sido bastante diligente en las gestiones dirigidas á evitar al público los perjuicios de una paralización parcial ó total de la explotación, esa falta de diligencia sólo podría invocarse como dañosa al interés del público perjudicado por la paralización del servicio, pero no puede servir de disculpa á la Compañía concesionaria y eximiría de las conse-

cuencias legales que lleva aparejadas la supresión del servicio cuando persiste más de seis meses.

»Propone el Consejo de Obras Públicas como conclusión: que procede declarar la caducidad de la concesión del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente, y cumplir después lo preceptuado en los artículos 38 y siguientes de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

»Acordada por V. E., de acuerdo con la propuesta de la Dirección General, la consulta del Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Ferrocarriles vigentes, ha sido por éste estudiado el expediente; y

»Considerando que la paralización total del servicio desde Junio de 1910, sin que exista ni haya existido fuerza mayor que la motivara, es causa de caducidad con arreglo al artículo 36 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que dice literalmente: «Que se estimará como causa de caducidad, si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público de la línea, salvos los casos de fuerza mayor declarados tales en la forma que se prescribe en el caso primero de este artículo»:

»Considerando que la subrogación que hizo la Compañía concesionaria á favor de otra arrendataria, que es la que suspendió el servicio, no habiendo sido autorizada por la Administración, no puede alegarse como pretexto para el incumplimiento de los deberes de la concesionaria:

»Considerando que las medidas que la Administración pudiera haber tomado para asegurar la regularidad del servicio con arreglo al artículo 17 del pliego de condiciones, no afectan á una paralización total del servicio, máxime cuando se alega que tal interrupción se debió á la escasez de rendimientos del negocio,

»Este Consejo en pleno es de dictamen, de acuerdo con todos los informes emitidos, que procede declarar la caducidad de la concesión del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente, y cumplir después lo preceptuado en los artículos 38 y siguientes de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de esta fecha el adjunto presupuesto, á justificar, para la adquisición de material de

enseñanza con destino al Pabellón de Química analítica del nuevo Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, cuyo presupuesto ha sido remitido á este Ministerio en 13 del actual por el Director de la citada Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, se prescinda de la subasta y se haga este servicio por Administración; y que al efecto la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado de dicha Escuela la cantidad de 11.600 pesetas, á que asciende el presupuesto aprobado; extendiendo á favor del mismo el oportuno libramiento con cargo al concepto 6 bis del artículo 2.º, capítulo 14 del presupuesto vigente, debiendo justificarse la inversión de la expresada suma en la forma y plazo que están prevenidos.

2.º Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por por conducto del Gobernador civil de Madrid han elevado á este Ministerio don Segismundo Klauber y D. Ernesto Heine- man, como Gerente y apoderado de la Siemens Schuckert Industria eléctrica, sociedad anónima, solicitando la aprobación del contador eléctrico A 3 y las denominaciones Z A 3 y V A 3:

Resultando que los expresados D. Segismundo Klauber y D. Ernesto Heine- man no justificaban su personalidad, según está dispuesto por la Real orden de 8 de Octubre de 1912, por lo que hubo de reclamarse de los mismos subsanasen esta deficiencia:

Resultando que en 6 de Noviembre se recibió nueva instancia, que firmaban en nombre de la citada sociedad Siemens Schuckert-Industria eléctrica, D. Alfredo Angrés y D. Carlos Secger, con el mismo fin de aprobación del contador eléctrico A 3 y sus denominaciones Z A 3 y V A 3, acompañando un poder que acredita suficientemente su personalidad:

Vistos los planos y memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad:

Visto el informe emitido por la Verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el anterior informe:

1.º Que sea aprobado el contador eléctrico A 3 de corriente constante y las denominaciones Z A 3, cuando este contador va combinado con un integrador de doble tarifa y un reloj conmutador, y V A 3, cuando lleve aparato de pago previo, como solicitan D. Alfredo Angrés y D. Carlos Secger, en nombre de la Sociedad anónima Siemens Schuckert Industria eléctrica.

2.º Que estos contadores lleven una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenezcan, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden, que deberá estar grabado en cualquiera pieza del interior del aparato.

3.º Que se devuelva á los interesados un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que por los recurrentes se remitan á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un contador de los tres modelos A 3, Z A 3 y V A 3; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

*Forma de verificación y comprobación del contador de energía eléctrica A 3.*

En los laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya: un amperímetro cuya indicación máxima sea, por lo menos, igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador y cuyo error máximo sea de un medio por ciento para dicha lectura y un buen cuentasegundos.

La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalarán en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y se compararán las indicaciones de éste con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones y comparando la media de la lectura del aparato, antes y después de la operación, con la que acusa el contador.

Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición de las correderas colocadas sobre el hilo conductor que

constituye el shut del inducido, á fin de que no pueda variarse la resistencia de aquél, de la que dependen las indicaciones del contador.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte á su vez la tapa que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Este contador podrá usarse también en combinación con un integrador de doble tarifa y un reloj conmutador ó con el aparato de pago previo, aprobado por Real orden de 14 de Febrero último, puesto que el funcionamiento del contador es independiente de estos aparatos, y podrán denominarse, de acuerdo con lo pedido por el solicitante, del siguiente modo:

A 3 para el contador sencillo, sin estar combinado con ningún aparato.

Z A 3 para el contador sencillo, en combinación con integrador de doble tarifa y un reloj conmutador.

V A 3 para el contador sencillo, en combinación de previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General

#### de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Carrasco y González, como marido de D.ª Virtudes Barreiro y Bernabé, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tarancón á inscribir una finca urbana, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que fallecido abintestado en Barcelona D. Tomás Barreiro y Rabal en 4 de Junio de 1904, solicitó del Juzgado su hija legítima D.ª Virtudes Barreiro y Bernabé, casada con D. Francisco Carrasco y González, la declaración de ser la única y universal heredera del difunto, á lo que se accedió por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, fecha 20 de Marzo de 1911, otorgando D.ª Virtudes, asistida de su marido, la correspondiente escritura de aceptación de herencia en Madrid ante el Notario D. Federico de la Torre con fecha 30 de Marzo de igual año, haciéndose constar en ella que la herencia referida consiste en dos casas contiguas sitas en Tarancón, en la calle de la Camarilla, cuyos linderos se expresan, figurando inscritas en la antigua Contaduría de Hipotecas; que el citado D. Tomás Ramón Barreiro formó de las dos casas una sola, y que usaba indistintamente en los contratos el primero ó el segundo nombre;

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Tarancón, puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida la inscripción del presente título por contener los defectos subsanables siguientes:

1.º No aparecer suficientemente descritas las fincas, puesto que ni se dan los números ni las orientaciones de los linderos;

2.º Aparecer las inscripciones á favor de D. Ramón Barreiro Rabal, y en el auto de declaración de heredera D. Tomás Barreiro Rabal, y en la escritura de manifestación de bienes D. Tomás Ramón Barreiro Rabal; y

3.º Porque al folio 104 y 104 vuelto del tomo 20 del Libro Diario corriente aparecen dos asientos de presentación, fechas 24 y 26 de Junio último, respectivamente, del primero de los cuales resulta que D. Ramón Barreiro Rabal, permutó una finca que por su descripción resulta ser la compuesta de las dos fincas que se describen en este título, en escritura otorgada por el Escribano público D. Narciso Tribaldes, con fecha 8 de Mayo de 1862, con D. Aurelio Domínguez; y del segundo resulta que D.ª Amalia de Guisasaola Uriarte, D.ª Gregoria, D.ª Laura y D.ª Virginia Domínguez Guisasaola, como sucesoras de D. Eusebio Domínguez, la venden á Pablo Sánchez Solera, en virtud de escritura otorgada en Corral de Almáguera el 5 de Junio de 1900 ante el Notario D. Emilio Marchante Caballero.»

Resultando que D.ª Virtudes Barreiro y Bernabé asistida de su marido, otorgó escritura de subsanación de los expresados defectos, en la que se procede á describir la finca objeto de la primera, manifestando, que las dos casas que en ella se reseñaron, y que, según el título antiguo están sitas en la calle de la Camarilla, de Tarancón, son hoy una sola, situada en la calle del Cedazo, debiéndose tal alteración á que el Ayuntamiento de aquella villa dividió la expresada calle de la Camarilla, poniendo el nombre de Cedazo á una parte de ella; que en el auto de declaración de heredera, se dice claramente al referirse al causante D. Tomás Ramón Barreiro y Rabal, siendo ésta la persona que adquirió las dos casas que figuran inscritas en la antigua Contaduría de Hipotecas, y que nada corresponde decir á la otorgante en cuanto al tercer motivo de denegación consignado en la nota:

Resultando que á dicha escritura puso el Registrador la nota siguiente: «Se mantiene la suspensión de inscripción tomada en fecha 14 de Agosto último, á virtud de la escritura de manifestación de bienes y aceptación de herencia del finado D. Tomás Ramón Barreiro y Rabal, otorgada por su hija y heredera D.ª Virtudes Barreiro y Bernabé, que consta al folio 158 del tomo 364 anotación letra C, porque si bien subsana el primer defecto por la presente escritura, subsiste el segundo ó sea la diferencia de nombre de la inscripción á favor de D. Ramón Barreiro Rabal, y en el auto de declaración de heredera D. Tomás Barreiro y Rabal, y puesto que la declaración de la señora otorgante de usar indistintamente los nombres de Tomás y Ramón, considerada insuficiente en la primera escritura, no puede suponerse suficiente en ésta. Y porque á los folios 157 y vuelto del mismo tomo 364 aparecen las anotaciones letras A y B, producidas por los documentos que se detallan en la nota de la primera referida escritura»:

Resultando que D. Francisco Carrasco y González, como marido y representante legal de su esposa D.ª Virtudes Barreiro y Bernabé, recurrió gubernativamente de la anterior calificación ante el Juez delegado, solicitando se inscribiese la

transmisión del dominio de la finca á favor de su esposa, alegando al efecto: que el motivo principal de denegación encontrado por el Registrador es infundado, toda vez que, en la partida de bautismo y en la de matrimonio del causante, presentadas en las diligencias judiciales del abintestato, figuran los dos nombres de Tomás y Ramón, que eran usados por el mismo indistintamente en todos los actos de su vida, no siendo, por tanto, dudoso que D. Tomás Ramón Barreiro Rabal, es el D. Ramón Barreiro Rabal á cuyo favor aparece inscrita en la antigua Contaduría la finca objeto del recurso.

Resultando que el Registrador, en su informe, sostuvo la procedencia de la calificación exponiendo: que el artículo 20 de la ley Hipotecaria, prohíbe se inscriban documentos en los que se transfiera el dominio de bienes inmuebles cuando estos no consten previamente inscritos á favor de la persona á cuyo nombre se haga la transmisión, y por tal motivo, como aparte de otras anomalías que se dan en esta sucesión, encuentra en el auto declarando heredera á D.ª Virtudes, que aparece el causante cinco veces con el nombre de Tomás, una con el de Ramón y otra con el de Tomás y el de Ramón, entre líneas, suspendió la inscripción solicitada á fin de no incurrir en la responsabilidad personal á que el referido artículo alude en su párrafo segundo, y que la sola manifestación de la interesada de que su difunto padre usaba indistintamente uno ú otro nombre, no basta en este caso; para resolver el cual, no existe otro medio que una información para perpetua memoria:

Resultando que el Juez delegado dictó auto confirmando la calificación del Registrador por iguales razonamientos que éste:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez aceptando sus fundamentos:

Resultando que para mejor proveer ordenó esta Dirección al Registrador de la propiedad que expidiera certificación de la inscripción obrante en el Registro á nombre de D. Ramón Barreiro, é informase acerca de si subsistían ó habían sido canceladas las anotaciones preventivas á que se refiere en su nota, de la cual certificación aparece que las referidas anotaciones preventivas han sido canceladas por haber transcurrido el plazo legal:

Visto el artículo 20 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de 23 de Junio de 1884 y 2 de Julio de 1887:

Considerando que los Registradores, á tenor del citado artículo de la ley Hipotecaria, denegarán ó suspenderán, según los casos, la inscripción de los documentos en virtud de los que se transfiera ó grave el dominio ó la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, cuando no aparezca previamente inscrito ó anotado el derecho de la persona que otorgue ó en cuyo nombre se haga la transmisión ó gravamen, y figurando inscrita en el Registro la casa descrita en la escritura de aceptación de herencia objeto de este recurso á nombre de D. Ramón Barreiro Rabal, no puede inscribirse á favor de la heredera universal de D. Tomás Barreiro Rabal mientras no se acredite que dicho señor usaba indistintamente los dos nombres ó era conocido por ellos, en la información *ad perpetuam* que procediera para corroborar las afirmaciones de la recurrente:

Considerando en cuanto al defecto señalado al final de la nota recurrida, que

habiendo sido canceladas las anotaciones preventivas en que se funda, no procede tenerlas en cuenta á los efectos de la presente resolución;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1912. El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala de lo Contencioso Administrativo.

#### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.984.—Sociedad Eléctrica de Lérida contra acuerdo de la Dirección General de Propiedades é Impuestos de 22 de Julio de 1912, sobre impuesto por suministro de fluido eléctrico al Ayuntamiento de Lérida, intereses de demora y multa.

3.985.—D. Orióbal Ruiz Gil (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 10 de Mayo de 1912, sobre autorización para vender libretas de inscripción marítima.

3.986.—El Fiscal de S. M. (Guipúzcoa), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 5 de Noviembre de 1908, sobre que la Sociedad minas de Irú y Lesaca no está obligada á satisfacer el impuesto de transporte por los minerales conducidos en su ferrocarril, etc.

3.987.—D.ª Antonia Senasega Novillo (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 12 de Septiembre de 1912, sobre transmisión íntegra de pensión por fallecimiento de su señora madre doña Adelaida Novillo.

3.988.—D. Juan Prats y Jimeno (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Agosto de 1912, sobre que se le abone la demasa que corresponde por fallecimiento de su hijo D. Juan Prats García, Teniente que fué de Infantería.

3.989.—D. Marcelino del Río Larrinaga, Director de la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla (Vizcaya), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 4 de Julio de 1912, sobre liquidación de impuesto de 1 por 100 por timbre de negociación ó transmisión de sus obligaciones en el año de 1910.

3.990.—D. José Castelló Badí y D. Ricardo Castelló (Gerona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Agosto de 1912, sobre justiprecio por expropiación de terrenos en San Feliú de Guixols, con motivo de la construcción del muelle comercial y camino de servicio del puerto.

3.991.—D. Antonio M. Lage, á nombre de la Sociedad Tranvía eléctrico de Bilbao á Durango y Arrati (Vizcaya), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Julio de 1912, sobre levantamiento de una vía apartadero de dicha Compañía.

3.992.—D. Daniel Poyán y Poyán (Pon-tevedra), contra acuerdo de la Dirección General de Propiedades é Impuestos de 16 de Abril de 1912, sobre supuesta defraudación del impuesto de Consumos en Marín.

3.993.—D. Antonio Vera García (Madrid), contra acuerdo del Tribunal go-

bernativo de 5 de Junio de 1912, sobre señalamiento de haber pasivo como ex Conserje de la Escuela de Montes del Real sitio de San Lorenzo.

3.994.—D. Vicente García Roper (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento sobre suspensión del expediente de nombre comercial La Pilarica, número 2.428, para distinguir un establecimiento de compraventa de calzado, por estar concedida la denominación a D. Marcelino Pereda, registrado con el número 2.391.

3.995.—D. José Báguena Gil (Valencia), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en 12 de Agosto de 1912, recaído en expediente número 24/912, declaración número 4.454/912.

3.996.—D. José Báguena Gil (Valencia), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en 6 de Agosto de 1912, recaído en expediente número 1.186/912.

3.997.—D. Obdulia Santos Frías y otro (Málaga), Maestra de las Escuelas Normales, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, comunicada al Director general de Primera enseñanza en 15 de Julio de 1912, sobre expedición de nuevo título administrativo de 1.650 pesetas.

3.998.—El Fiscal de S. M. (Huelva), contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de 30 de Marzo de 1910, sobre que la Sociedad minera The Huelva Copper and Sulphur Ltd no está obligada a satisfacer impuesto de transporte por sus minerales.

3.999.—El Fiscal de S. M. (Vizcaya), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 7 de Octubre de 1909, sobre que la Sociedad minera Orconera no está obligada a satisfacer el impuesto de transporte por sus minerales.

4.000.—El Fiscal de S. M. (Vizcaya), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 13 de Mayo de 1909, sobre que la Sociedad minera Luchana Mining Company Ltd no está obligada a satisfacer el impuesto de transportes por sus minerales.

4.001.—El Fiscal de S. M. (Huelva), contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones en 17 de Marzo de 1910, sobre que la Sociedad The San Miguel Copper Mines Ltd no está obligada a satisfacer el impuesto de transportes por sus minerales.

4.002.—El Fiscal de S. M. (Huelva), contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de 14 de Agosto de 1909, sobre que la Sociedad minera The Tharsis Sulphur and Copper Ltd no está obligada a pagar el importe de transporte de sus minerales.

4.003.—El Fiscal de S. M. (Vizcaya), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 28 de Junio de 1911, sobre que la Sociedad minera Franco-Belga, de las minas de Somorrostro, no está obligada a satisfacer el impuesto de transportes por sus minerales.

4.004.—El Fiscal de S. M. (Santander), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 15 de Junio de 1909, sobre que la Sociedad Compañía Minera Orconera no está obligada a pagar el impuesto de transportes por sus minerales.

4.005.—El Fiscal de S. M. (Huelva), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 27 de Julio de 1911, sobre que la Sociedad minera Hijos de Vázquez López no está obligada a pagar el impuesto de transporte por sus minerales.

4.006.—El Fiscal de S. M. (Santander), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 17 de Agosto de 1912, sobre que la Sociedad Minas Complemento no está obli-

gada a satisfacer el impuesto de transporte por sus minerales.

4.007.—La Asociación Montepío General Obrero (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Agosto de 1912, sobre que complete su documentación para quedar inscrita en el Registro especial y que reforme sus Estatutos y Reglamento.

4.008.—D. Leopoldo de Michelena y García Paredes, Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 21 de Julio de 1912, sobre provisión de la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad Central.

4.009.—Asociación General de Ganaderos del Reino (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Agosto de 1912, sobre interrupción de vías pecuarias del término de la Cistèrniga (Valladolid) para dar paso a los ganados a través del canal del Duero y ferrocarril de Valladolid a Ariza.

4.010.—D. José A. González Sánchez (Coruña), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 11 de Julio de 1912, sobre responsabilidad por descubiertos de Contribución territorial de los años 1897 a 1907, en Santa María de Oza.

4.011.—Comunidad de Regantes de San Fernando de Jarama (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Agosto de 1912, sobre autorización a D. Arturo Soria, como Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, de una concesión para alumbramiento de aguas subálveas del río Jarama.

4.012.—D. Emilio Pedrero y D.ª Matilde Mardones (León), contra acuerdo de la Dirección General de Primera enseñanza de 12 de Agosto de 1912, sobre devolución de instancias de los recurrentes, referentes a reclamación contra el escalafón de Maestros.

4.013.—D. José A. Serrano Alcázar (Tarragona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Julio de 1912, sobre abono de tiempo de servicios como Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Tarragona.

4.014.—D. Enrique de Bordons y Bordons, contra acuerdo de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes de 5 de Septiembre de 1912.

4.015.—Compañía Singer de máquinas para coser (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 5 de Agosto de 1912, sobre aforo de cubiertas de madera para máquinas de coser en la Aduana de Barcelona, expediente número 41.902/912, declaración 1890/908.

4.016.—D. Marcelino Gesta y Gesta (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 1.º de Agosto de 1912, sobre clasificación y señalamiento de haberes pasivos como Jefe de tercer grado, jubilado, del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios.

4.017.—Compañía Transatlántica (Barcelona), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 4 de Julio de 1912, sobre impuesto del timbre correspondiente a la escritura de adjudicación a dicha Compañía del servicio de comunicaciones marítimas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Noviembre de 1912.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

## CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Noviembre que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

- D.ª María Concepción Bastos Dueñas, 1.250 pesetas anuales.  
Luisa Martín Crespo y hermanos, 470.  
Juliana Polo Sánchez, 625.  
Paula María de los Dolores Expósito, 625.  
Isabel Guerrero Sánchez, 625.  
María de los Dolores García Albarraón, 625.  
Concepción Córcoles Resinas, 1.125.  
Juana Bibiloni Font y hermanos, 1.250.  
María Victoria Somoano Benítez, 1.250.  
Josefa Pinares Martín, 470.  
Pulquería del Moral y Agueche, 470 pesetas.  
Manuela Gener y García de Guevara, 3.750.  
Carolina García Sueiras, 400.  
María de la Regla González Cebada, 1.125.  
Francisca Sánchez Sánchez, 375.  
Amelia Blanco Novo, 833,33.  
María de la Soledad Pavía Baamonde, 5.000.  
María de los Dolores Gómez Arco, 2.250 pesetas.  
Matilde Martín Herrero, 400.  
Josefa Rodríguez Rodríguez, 750.  
Julia Ruiz Moreno, 1.125.  
Feliciana Frexé Mercadé, 1.125.  
Luisa Rodríguez Alvarez y hermana, 625.  
Antonia Amezaiga Alvarez, 310.  
Trinidad Lorenzo Nañez y hermanos, 1.125.  
Leonor Salcoines Ruisoto, 400.  
María de la Concepción Ferrer Amado, 1.200.  
D. Tomás Tejeiro del Rey y hermano, 1.125 pesetas.  
D.ª Emma Villamazares Tello y hermanos, 1.250.  
Sofía Comba Cardona, 1.650.  
Juana Quesada Agramonte, 1.250.  
Enriqueta González Prats y hermanos, 1.725.  
Amalia Mateo Vega, 1.125.  
Clara García Carrocera, 400.  
María Teresa Fernández López, 625.  
María Rodríguez Cairo, 625.  
Concepción Martín de las Mulass y Soler, 1.650.  
María Petronila Rodríguez Hortal, 400.  
Eladia Jiménez Medina, 625.  
María de los Desamparados Ibáñez Serrano, 1.125.  
Josefa de Neira y Martínez de Soria y hermanos, 1.725.  
Felicitas de la Guerra Rodríguez, 625.  
Elvira del Clos Torres, 1.277.  
María del Rosario González Repiso, 625.  
Isabel Laborda y Latorre, 240.  
Ángel Murugarren Oliveras, 625.  
Luisa Freire Pitta, 1.650.  
Enriqueta Sánchez Pulido, 470.  
María de las Mercedes Martínez Luque, 470.  
Juana de la Cruz Alameda y Rico, 1.350 pesetas.  
Amalia García Bombillar y hermanas, 470.

D.<sup>a</sup> María de los Angeles Altamira y Colomer, 1.125.  
Julia Jbarra Soriano, 1.200.  
Virginia de la Prada y Estrada, 1.350 pesetas.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.—  
P. O., El General Secretario, Madariaga.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 5 de Agosto de 1909, con los números 225.302 de entrada y 81.597 de registro, correspondiente al constituido á nombre de la Sociedad Anglo-Española de motores, gasógenos y maquinaria general para responder de la construcción de un buque de vapor con destino á la Junta de obras del puerto de Gijón-Musel, á disposición de la misma Junta, formado dicho depósito por cuatro títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, importante 8.000 pesetas nominales.

Se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 16 de Noviembre de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de dos depósitos, uno en metálico, señalado con los números 363.543 de entrada y 60.834 de registro, constituido en 20 de Enero de 1908, por la suma de 3.908 pesetas, y otro en efectos, números 222.538 de entrada y 79.291 de registro, ingresado en 21 de Enero de 1908 por la cantidad de 290.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, ambas á nombre y como de la propiedad de D. Antonio Tuset Fernández, á disposición de esta Dirección General, para que sirvan de garantía á don Ramón Fernández Guerrero, en la cobranza de Contribuciones de la provincia de Almería.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los dos resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Inspección general de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Embajador en San Petersburgo, se le comunica por el Ministerio de Negocios Extranjeros de

Rusia el haberse declarado infestada de peste la región noroeste de Khorassan (Persia).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro por el periódico oficial de Holanda, se declaran infestados de cólera todos los puertos de Turquía.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón, con destino á la enseñanza de Dibujo Geométrico y Dibujo industrial, á D. Federico Motta Conde, actual Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de la Coruña, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

*Méritos y servicios  
de D. Federico Motta Conde.*

Por Real orden de 7 de Noviembre de 1887, fué nombrado Profesor interino de Dibujo Geométrico é Industrial de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, cesando en 24 de Julio de 1893.

Por orden de 25 de Octubre de 1893 fué nombrado Profesor interino de Dibujo del Instituto de Oviedo, en cuyo cargo cesó en 19 de Julio de 1897.

Por Real orden de 28 de Noviembre de 1903 fué nombrado, en virtud de concurso, Profesor numerario de Dibujo Geométrico de la Escuela de Industrias de Palma de Mallorca.

Por Real orden de 4 de Septiembre de 1903, y en virtud de permuta fué nombrado Profesor numerario de Dibujo Geométrico de la Escuela de Artes é Industrias de la Coruña.

Por Real orden de 20 de Enero último, le fué concedido el primer ascenso por quinquenio.

Es Académico de la de Bellas Artes de la Coruña.  
Tiene aprobadas todas las asignaturas del Bachillerato y los ejercicios del grado.

Ha tomado parte en oposiciones á Cátedras de Dibujo Geométrico.

Obtuvo Diploma en la Exposición de Artes Decorativas, celebrada en Madrid en 1911, por sus trabajos como Profesor de Dibujo lineal.

Además de las enseñanzas que tenía á su cargo como Profesor de la Escuela de Palma de Mallorca ha explicado otras gratuitamente.

En la actualidad desempeña el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios de la Coruña.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN  
Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico, ampliación del urbano de Vigo, en los términos municipales de Vigo y Lavadores:

Resultando de dicho documento que el acta de la subasta se ha celebrado con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 22 de Agosto último, sin que se haya presentado proposición alguna para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición, que garantizada con la correspondiente fianza formuló la Compañía anónima Tranvías eléctricos de Vigo, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 20 de Julio del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia, otorgar á la Compañía anónima Tranvías eléctricos de Vigo, la concesión de un tranvía con motor eléctrico, ampliación del urbano de Vigo, en los términos municipales de Vigo y Lavadores, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 4 de Septiembre de 1912.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

S. S. r Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.